



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE DICIEMBRE DE 2010	Suplemento 7126 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 27343

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto 200, publicado en el Suplemento "H" al Periódico Oficial número 7005, de fecha 24 de octubre del año 2009, se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, con el fin de crear y mantener un marco normativo regulatorio, transparente y eficiente, a través de la simplificación de trámites y procedimientos jurídicos para el adecuado desempeño de las actividades económicas y sociales.

SEGUNDO. Que dando cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, con fecha 07 de Abril del año 2010, se publicó en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 7052, el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, para la correcta aplicación y ejecución de la Ley.

TERCERO. Que la mejora regulatoria contempla un proceso conocido como desregulación, el cual tiene como propósito la eliminación total o parcial de la regulación vigente que ya no está cumpliendo de manera adecuada con los objetivos para los que fue creada, y para llevar a cabo estas acciones se cuenta con una unidad administrativa, la cual entre sus atribuciones deberá realizar un análisis del marco jurídico estatal, diagnosticar su eficiencia y emitir recomendaciones en el ámbito de su competencia, entre otras.

CUARTO. Que con el fin de regular las actividades que desempeña la Unidad de Mejora Regulatoria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, resulta necesario emitir su Reglamento Interior.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto, normar las bases para el funcionamiento y administración de la Unidad de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco;
- II. Reglamento: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco;
- III. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico;

- IV. Secretario: Secretario de Desarrollo Económico;
- V. Titular: Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria; y
- VI. Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 3. La Unidad, tiene por objeto dirigir y promover el proceso de mejora regulatoria en términos de la Ley, participando en los procesos de revisión y análisis de la normatividad y de los procesos administrativos tendientes a la creación de nuevas disposiciones o a la modificación, reducción, simplificación o eliminación de las vigentes, a fin de contar con un eficiente marco regulatorio estatal que brinde certeza jurídica y propicie una mayor competitividad, desarrollo y transparencia en la Entidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 4. La Unidad, es una unidad administrativa de la Secretaría, dependiente directamente del Secretario, al frente de ésta habrá un Titular, el cual será el responsable de su correcto funcionamiento.

El Titular para el desarrollo de sus funciones, será auxiliado por los jefes de departamento, de área y de proyecto pertenecientes a la Secretaría, así como por aquellos que se requieran por las necesidades del servicio y que figuren en el presupuesto de esta última.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Unidad, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;
- II. Proponer los diferentes proyectos, programas y acciones para mejorar la regulación en los diferentes sectores;
- III. Coordinar la realización de revisión de la regulación estatal, así como los diferentes mecanismos de medición de la mejora regulatoria;

- IV. Llevar a cabo la integración e implementación del Programa Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la elaboración de sus programas de mejora regulatoria, así como sus informes de avances;
- VI. Presentar anualmente al Secretario, el informe de las actividades de la Unidad;
- VII. Emitir las resoluciones correspondientes de las manifestaciones de impacto regulatorio;
- VIII. Establecer un programa de capacitación para los enlaces estatales y municipales en materia de mejora regulatoria;
- IX. Promover la celebración de convenios con los diferentes ayuntamientos del Estado, para la aplicación de la mejora regulatoria;
- X. Participar en foros, seminarios, congresos, conferencias y demás actividades relacionadas con prácticas de mejora regulatoria;
- XI. Integrar y mantener actualizada la información del Registro Estatal de Trámites y Servicios; y
- XII. Las que establezca la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL TITULAR DE LA UNIDAD**

ARTÍCULO 6. El Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria será nombrado por el Secretario, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 7. Para ser Titular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener como mínimo treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Ser profesional en materias afines al objeto de la Unidad; y
- V. Gozar de reconocida trayectoria profesional.

ARTÍCULO 8. Para el ejercicio de sus funciones, el Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace de coordinación entre las entidades federales, estatales y municipales;
- II. Definir los procedimientos que deberán ser instituidos en los entes públicos para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- III. Proponer al Secretario la firma de convenios con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres ámbitos de gobierno, para impulsar las actividades de mejora regulatoria;

- IV. Presentar al Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, los proyectos de mejora regulatoria que remitan las dependencias y entidades, así como de la Unidad;
- V. Identificar e impulsar los trámites y servicios susceptibles a un rediseño enfocado a implementar la mejora regulatoria;
- VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad y presentárselo al Secretario para su aprobación;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean otorgados a la Unidad, de acuerdo al Programa Operativo Anual establecido;
- VIII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, los acuerdos, planes y programas aprobados por el Secretario;
- IX. Recabar la información de las actividades que en materia de mejora regulatoria realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- X. Difundir los avances alcanzados en materia de mejora regulatoria; y
- XI. Las que establezca la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, así como las que específicamente le asigne el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



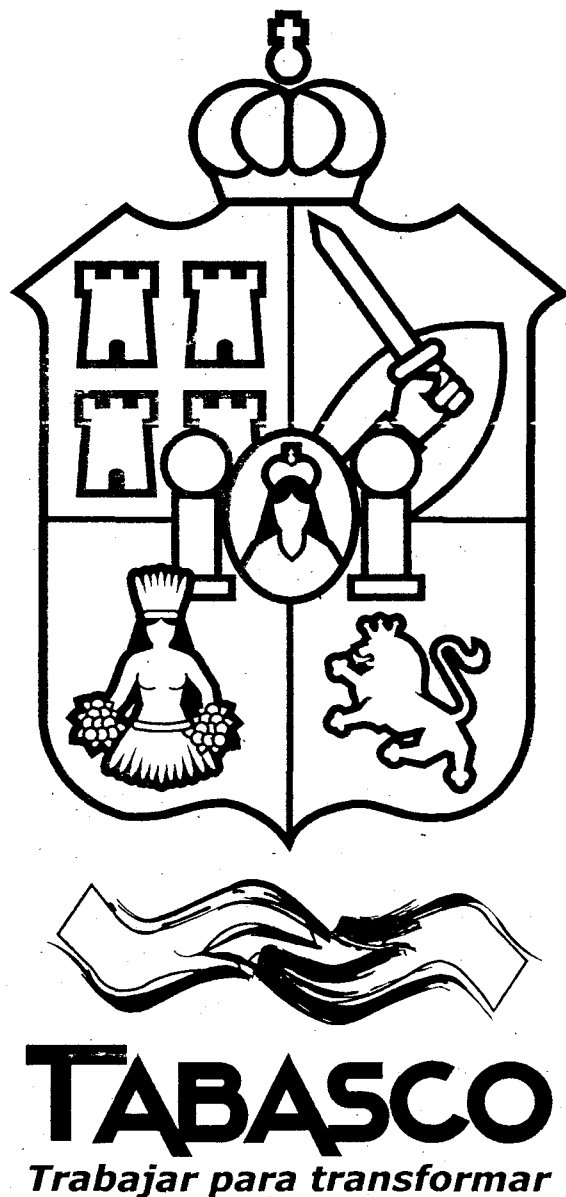
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.



ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA
MARÍN
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.